

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso, en el cual se anexo por la parte demandante, constancia del envío de la citación y así mismo, la parte ejecutada otorga poder a una profesional del derecho, quien solicita el link del expediente, sin que hasta la fecha se le haya remitido. Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 19 de 2022.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla septiembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, si bien la apoderada de la parte demandante aportó constancia de envió de la citación personal a la dirección física del ejecutado, la parte pasiva otorga un poder a un profesional del derecho a fin que lo represente dentro del sub. -litis. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. de P. que dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Siendo ello así, se reconocerá personería al abogado de la demandada y se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, se remitirá copia del proceso para efectos de su traslado.

En consecuencia, no hay lugar a ordenar el emplazamiento solicitado por la apoderada de la demandante.

En virtud de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar a la Dra. VIANNEY FUENTES OBREGON en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada, señor FERNANDO JAVIER PAYARES ACOSTA.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor FERNANDO JAVIER PAYARES ACOSTA del auto de mandamiento de pago y de todas las demás providencias proferidas, a partir de la notificación por estado de este proveído.
3. Remítase la copia de la demanda a la parte demandada para efectos de su traslado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693c14639030807c22c1e91ea4b43b5afc233e635e4c39a0c07870bce44ad19d**

Documento generado en 19/09/2022 06:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>